JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
Flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**2019**00**1092**00

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte actora, es preciso indicarle lo siguiente: En primer lugar, que el derecho de petición no procede en actuaciones administrativas en donde el juez se comunica con las partes a través de providencias judiciales, como ya se le ha indicado en reiteradas oportunidades. En segundo lugar, en los procesos ejecutivos de alimentos no se hace entrega de dineros hasta que se profiera sentencia de seguir adelante con la ejecución, sin embargo ateniendo al interés superior del menor y al cubrimiento de sus necesidades básicas protegidas constitucionalmente, se ordena a la Secretaría del despacho haga entrega a la demandante de los títulos que hay consignados por concepto de embargo en un 50% el otro 50% que no se pagará debe ir reputado al pago de la obligación alimentaria. Sírvase proceder de conformidad autorizando la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0121

HOY: 28 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA